

SECRETARIA FECHA 31-01-2022 HORA

DICTAMEN No. 02/22

INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a Dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 274 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 02 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, aprobado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2021; en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 24 de diciembre del año 2021, se recibe en la Presidencia Municipal, documento signado por el Diputados Juan Manuel Molina García, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y la Diputada Araceli Geraldo Núñez, Secretaria de la misma, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 274 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 02 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se anexó certificación del Acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2021.

K

Vi

1



- II.- En virtud de lo anterior, en fecha 27 de diciembre del año 2021, la Presidenta Municipal, Norma Alicia Bustamante Martinez, con fundamento en los artículos 41 y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite la documentación referida en el antecedente anterior, al Secretario del Ayuntamiento, para que por su conducto sea sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- III.- Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del Ayuntamiento, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite a esta Comisión, la citada propuesta y documentación anexa, el día 28 de diciembre del presente año, para el análisis correspondiente.
- IV.- Una vez recibido el documento descrito, está Comisión en Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Cabildo, el día 17 de enero de 2022, discutió y analizó su contenido.
- **V.-** Participando en dicho análisis y haciendo la exposición de la iniciativa el Regidor Sergio Tamai García, Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación, de igual manera se contó con la participación del Subdirector Jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento y de la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urguídez.
- VI.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión resolvió aprobar la propuesta, por unanimidad de los presentes, con cuatro votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Luis Manuel Martínez Ramírez y José Ramón López Hernández y una abstención emitida por la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la igualdad, como derecho humano debe ser aplicada en un sinnúmero de rubros y actos por parte de las autoridades en nuestro país, la misma abarca no solo la actuación congénere de las autoridades hacia los particulares en un caso concreto, sino que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera genérica que la igualdad debe ser abordada siempre de manera promotora e innovadora, ello en aras de no lesionar derechos humanos.

SEGUNDO.- Que por su parte, el artículo 14 de la propia Constitucional Federal, protege a los ciudadanos de la irretroactividad de la Ley, es decir que ninguna Ley, disposición o acto puede ser aplicada a una persona buscando el perjuicio o menoscabo de un derecho previamente adquirido a la promulgación o entrada en vigor de un ordenamiento.

1

V



TERCERO.- Oue al compaginar los dos tópicos citados en los párrafos que preceden "igualdad e irretroactividad de la Ley" en torno a la reforma que se propone, se obtiene que la última modificación al artículo 62 de la Constitución Local, respecto a los jueces que se encuentren en funciones, a partir del dos de febrero de dos mil siete, tienen como límite de ejercer el cargo quince años, lo cual se materializó en la reforma con el Decreto 274 de esa fecha en el artículo Séptimo Transitorio y es contrario a lo establecido en los mismos transitorios pero en el artículo Quinto; mismo que dispone que el límite en el ejercicio de la función de Magistrados no se aplicaría para quienes se encontraban en su respectivo encargo antes de la reforma, y que en fecha 27 de agosto de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 413, mediante el cual se consideró dejarlo de la siguiente manera; "las reformas contenidas en el inciso b) del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solo serán aplicables a las personas que con posterioridad al día 2 de febrero de 2007 havan sido nombrados como Magistrados, o tomando en consideración la citada fecha y siendo Magistrados no hayan alcanzado el derecho de inamovilidad judicial. Por lo tanto la citada disposición normativa no resultará aplicable a los Magistrados que con anterioridad a esa fecha hayan adquirido el derecho a la inamovilidad judicial.", así lo procedente es homologar la situación jurídica del Juez con la del Magistrado.

CUARTO.- Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 274, es violatorio del derecho humano a la igualdad, puesto que no debe hacerse especial distinción al puesto público de Magistrado con el de un Juez, debido a que ambos son idénticamente dignos.

QUINTO.- Que debe entenderse que el ejercicio de derechos humanos, en este caso la igualdad tendría que protegerse y con mayor razón bajo la premisa de la retroactividad de la ley, la cual como ya se mencionó se encuentra prohibida por el dispositivo catorce de la Carta Marga.

SEXTO.- Que los Jueces de orden común que fueron designados con anterioridad a la reforma del dos de febrero de dos mil siete, no debe ser supeditado a ejercer su cargo únicamente por quince años, tal como lo dispone el artículo 62 de la Constitución Local. Pues al poner dicho mandato en práctica se coloca en un plano totalmente desigual a los funcionarios con un cargo de Juez comparado con los que ostentan el cargo de Magistrados.

SÉPTIMO.- Que tomando en consideración que además de contravenir el artículo cuarto y catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser derechos ya adquiridos el ejercicio de dicha reforma podría traer en perjuicio del Gobierno del Estado y a la ciudadanía en general, una lesión al erario público, debido a que el reclamo que hagan los afectados con la aplicación del precepto a futuro les generaría una indemnización económica, en el evento de que obtuvieran la tutela a su favor.

(.)

1

Vh

3



En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 274 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 02 DE FEBRERO DE 2007, APROBADA EN EL DICTAMEN NO. 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en Sesión de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de enero del año 2022.

+

REG. SERGIO TAMAI GARCÍA

Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación REG. SUHEY ROCHA CORRALES

Secretaria de la Comisión de Gobernación y Legislación 1



REG. LUIS MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Vocal

REG. VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ

Vocal

REG. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN 02/22 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.